

# **LAS CLÍNICAS JURÍDICAS DE INTERÉS PÚBLICO EN COLOMBIA**

## **RETOS Y POSIBILIDADES DE UNA NACIENTE EXPERIENCIA**

**BEATRIZ LONDOÑO TORO. <sup>1</sup>**

### **ABSTRACT**

Este artículo presenta la experiencia de las clínicas jurídicas de interés público en Colombia, y planea la hipótesis de trabajo que ha servido de base a estos grupos, según la cual en la medida que tenemos una mayor conciencia de derechos y abrimos la mirada sobre los mismos, la relación entre interés público y derechos humanos (de todas las generaciones) empieza a estrecharse e incluso a ser una relación estratégica para lograr la garantía y la exigibilidad de los derechos en los tribunales internos e internacionales.

Se señalan igualmente los principios en que se basa esta experiencia así como los problemas, retos y aprendizajes que tiene la construcción conceptual y la práctica jurídica de lo público desde la Universidad.

### **PLAN DEL ARTÍCULO**

1. INTRODUCCIÓN
  - 1.1. ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LA DISCUSIÓN SOBRE INTERÉS PÚBLICO Y DERECHOS HUMANOS
  - 1.2. DESARROLLO DE ACCIONES COLECTIVAS Y DEFENSA DEL INTERÉS PÚBLICO EN COLOMBIA
2. LAS CLÍNICAS DE INTERÉS PÚBLICO EN COLOMBIA
  - 2.1. ALGUNAS NOTAS SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN COLOMBIA

---

<sup>1</sup> Abogada Universidad Pontificia Bolivariana. Especialista en Derecho Constitucional y Ciencia Política, Centro de Estudios Constitucionales de Madrid. Doctora en Derecho, Universidad Complutense de Madrid. Profesora e investigadora de la Facultad de Jurisprudencia y Coordinadora de la Clínica de Interés Público (Grupo de Acciones Públicas) de la Universidad del Rosario en Bogotá, Colombia.

## 2.2. EL GRUPO DE ACCIONES PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO: ANALISIS DE UNA EXPERIENCIA

- 2.2.1. Surgimiento y descripción de las principales características del grupo
- 2.2.2. Metodología del trabajo en la Clínica de Interés Público
- 2.2.3. Relación con el trabajo de investigación en la Facultad
- 2.2.4. Principales tensiones en la labor de las clínicas de interés público en Colombia
- 2.2.5. Principales indicadores de la labor del Grupo de Acciones Públicas.
- 2.2.6. Los retos y aprendizajes de nuestra clínica

## 2.3. OTRAS EXPERIENCIAS DE TRABAJO DE INTERÉS PÚBLICO EN COLOMBIA.

## 3. CONCLUSIONES

# 1. INTRODUCCIÓN

Escribir sobre una experiencia tiene enormes ventajas, facilita el camino para quien abre las puertas de su realidad a otras miradas y en el caso concreto de la labor de la red universitaria Sudamericana de Acciones de Interés Público, permite entender las posibilidades y retos, las diferencias y los consensos en torno a la reconstrucción de lo público en nuestros países

Este artículo presenta inicialmente unos breves aportes a la discusión planteada en los escenarios de la Red sobre la relación entre interés público y derechos humanos y una descripción de los mecanismos judiciales de protección de derechos humanos en Colombia. En la segunda parte se presenta la propuesta de las clínicas jurídicas de interés público, tomando como base el estudio de la primera clínica surgida en el país; el Grupo de Acciones Públicas (GAP) de la Universidad del Rosario, experiencia que nace en el año de 1999 a partir de un grupo de investigación en derecho público y dentro de la línea de derechos humanos.

La hipótesis de este trabajo conceptual y práctico señala que existe una relación de complementariedad entre los conceptos de derechos humanos e interés público, pues en la medida en que tenemos una mayor conciencia de derechos y logramos desarrollar y ejercer instrumentos de protección específicos, la relación entre interés público y derechos humanos (de todas las generaciones) empieza a estrecharse e incluso a ser una relación estratégica para lograr la garantía y la exigibilidad de los derechos en los tribunales internos e internacionales.

Para aportar a las Clínicas en formación, haremos un recuento detallado de los principios, la metodología de trabajo, los criterios de selección de casos y otros aspectos en que se basa esta experiencia, así como los problemas, retos y aprendizajes que tiene la construcción conceptual y la práctica jurídica de lo público desde la Universidad.

### **1.1.ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LA DISCUSIÓN SOBRE INTERÉS PÚBLICO Y DERECHOS HUMANOS**

La valoración del interés público en materia política y jurídica es, sin lugar a dudas, un avance significativo no sólo conceptual sino práctico, que ha permitido la garantía y protección de derechos que hasta hace muy pocos años carecían de dolientes. Los grupos humanos y en especial las minorías se han fortalecido igualmente con esta redefinición del concepto de lo público y han entrado a asumir espacios de participación decisivos para salir de una situación de invisibilidad a la que fueron sometidos a través de la historia.

Nos preguntamos ¿qué es el interés público? Esta noción que durante muchos años se asimiló por parte de los doctrinantes a interés estatal, tiene hoy una reinterpretación acorde con los nuevos tiempos.

No podemos identificar el interés público con el interés estatal. Hoy se considera que “lo público no estatal” es un área en la cual, lo fundamental es la capacidad de movilizar espacios de representación, negociación e interlocución. En este escenario la sociedad civil cumple su función de crítica y control sobre el Estado, así como la representación de intereses ante él.

“Ya no se trata de que los actores no estatales se limiten a participar “desde afuera”, sino que se asume que ellos intervienen y participan en forma permanente y significativa en el juego democrático, a través de sus múltiples manifestaciones. Estas manifestaciones se extienden desde el clásico rol en materia del ejercicio de derechos políticos, a funciones tan diversas como el control del quehacer estatal, intervención en los procesos legislativos, demandas judiciales y extrajudiciales por la protección de derechos, difusión de información a la ciudadanía acerca de los problemas públicos en busca de un mayor involucramiento de esa, y muchas otras. En esta perspectiva, entonces, para los ciudadanos lo relevante no es solo lo privado, sino también lo público.”<sup>2</sup>

Esta ampliación de la esfera pública a través de lo público no estatal, sea en forma de participación activa de las personas mediante el ejercicio de los mecanismos dispuestos por la Constitución o del control de las políticas públicas a través de la sociedad, es indudable que fortalece al Estado y a la sociedad civil, y de esta forma a la propia democracia. “Quizás entonces, la respuesta más estimulante a la crisis, dada al mismo tiempo por la sociedad y por el Estado, haya sido la vuelta al concepto de sociedad civil y más específicamente la ampliación de la esfera pública que dejó de ser meramente estatal para ser también pública no estatal.”<sup>3</sup>

La relación entre interés público y derechos humanos es de complementariedad<sup>4</sup>, aunque no pueden señalarse como sinónimos. El profesor González afirma: “las iniciativas en materia de derechos humanos pueden ser entendidas como iniciativas de interés público, pero no todas las iniciativas de interés público están,

---

<sup>2</sup> Felipe González, Algunas preguntas recurrentes en materia de acciones de interés público, en: Felipe González (ed.), Litigio y políticas públicas en derechos humanos, Universidad Diego Portales, Santiago, 2002, p.11.

<sup>3</sup> Nuria Cunin Grau, Repensando lo público a través de la sociedad, CLAD, Caracas, 1997, p.12.

<sup>4</sup> Gorki Gonzales, “Interés público e institucionalidad democrática: investigación para la acción”, en: Varios autores, Rompiendo la indiferencia, Fundación Ford, Santiago de Chile, 2000, p. 44

en rigor, referidas a problemas de derechos humanos.”<sup>5</sup> Los nexos entre interés público y derechos humanos se observan claramente en el tipo de problemas que abordan, en los principios que orientan las acciones, en la importancia y características de los actores que los reivindican y en el espacio jurídico-político que comparten para la toma de las decisiones.

La pregunta sobre esta relación, derechos humanos – interés público adquiere una gran significación cuando abordamos la tercera generación de derechos, entre los cuales el ambiente sano es una de las prioridades. En esta relación surge un concepto que caracteriza a estos derechos y de manera muy especial a las causas ambientales: la solidaridad.

“La solidaridad requiere asumir la “lógica de la acción colectiva”, esto es, asumir también como propios los intereses del grupo, es decir, de lo público, lo que es de todos, y esa titularidad común acarrea asimismo el deber de contribuir, de actuar positivamente para su eficaz garantía, en la medida en que se trata de una responsabilidad de todos y cada uno: si se piensa, por ejemplo, en el patrimonio cultural, en el medio ambiente, es cuando nos encontramos precisamente en lo que VASAK llamaba “derechos de la solidaridad”, los que tienen su origen en la concepción de la vida en comunidad y cuya efectividad sólo es posible mediante una conjunción de esfuerzos, no a través de la mera reciprocidad”.<sup>6</sup>

La participación de la sociedad civil entra a ser el motor de una nueva esfera pública en la que se debaten temas que antes se reservaban para los funcionarios del estado, como la planeación, el diseño de políticas, la normatividad e incluso el cuestionamiento de las decisiones administrativas en escenarios judiciales. Es aquí donde los temas de fondo son, además de los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos.

Empezamos entonces a entender como la connotación de interés público es un indicador en la garantía de los derechos humanos (de todas las generaciones), es un elemento que además permite entender la indivisibilidad e interrelación entre

---

<sup>5</sup> Felipe González, Ob. Cit. Pág. 12.

los derechos, puesto que es precisamente esa trascendencia de los derechos al ámbito de lo público no estatal, la que permite una defensa de los mismos que supere la tradicional visión de garantías individuales, para permitir que se miren como problemáticas que exigen acciones colectivas. Un ejemplo significativo tiene que ver con los derechos de los niños, de las mujeres, la garantía a la población que sufre violencia intrafamiliar; no se trata de garantías aisladas, trascienden porque el “impacto público” de cada vulneración individual de derechos exige una valoración al momento de protegerlo y dicha valoración exige mirar como la sumatoria de afectaciones individuales, implica un remedio colectivo, una política pública y una regulación de control.

De igual manera en las “nuevas arenas públicas”, especialmente las referidas a diseño de planes y políticas públicas, tiene plena validez el interés público como indicador de mayor o menor garantía de derechos humanos. El escenario será el del conflicto de derechos, y allí es vital el desarrollo de criterios de armonización y priorización de los mismos. No será igual el peso que en una política de recuperación de espacio público pueda tener la garantía de los derechos de los vendedores ambulantes que los derechos colectivos de los habitantes de la ciudad, las poblaciones vulnerables que deban ser protegidas por dicho sistema deben tener prioridad y así lo señala la Constitución Colombiana en su artículo 13 que establece en su inciso final “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.”

Se trata de un campo aun poco explorado y su objetivo central sería lograr que el diseño de políticas públicas incorpore la dimensión de derechos humanos.

En el terreno de los mecanismos judiciales de protección de derechos humanos, encontramos cómo el juez al momento de decidir sobre la protección de derechos civiles y políticos, mira con énfasis el daño o amenaza individual. Examina la

---

<sup>6</sup> Javier De Lucas, El concepto de solidaridad, México, 1998, Fontamara, Pág. 54

legitimación de quien presenta el caso, pues quien presenta la causa debe ser el directo afectado o amenazado, tanto en las acciones de tutela como en las de amparo. Sin embargo, y a pesar de ese juicio individual el impacto público de una decisión referida a derechos de la primera generación es significativo. Miremos por ejemplo como las decisiones sobre habeas data en Colombia, han tenido efectos directos en la regulación (constituyen la base de proyectos de ley en curso), en las políticas, en las prácticas financieras y en la conciencia colectiva sobre la protección de la información. En estos casos, una situación, en apariencia sólo individual, la protección de datos personales que se ingresan en los sistemas de información, se convierte en un tema de “impacto público” que incide en toda una comunidad, la necesidad de una protección colectiva del derecho a la información.

En los casos de garantía de derechos económicos, sociales, culturales y colectivos, el juez ya no va a mirar el daño individual o si lo mira, será para encontrar su relación con el daño colectivo. En estos enfoques la legitimación será más amplia y la decisión, protectora de los derechos de grupos y comunidades.

Los grandes temas de impacto social y colectivo son indiscutiblemente de interés público, entre ellos se destacan los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos. La participación entendida no sólo como un derecho civil y político, sino como un derecho de grupos y colectividades, es igualmente el instrumento más importante en el trabajo para buscar las garantías de estos derechos, entre los cuales son prioritarios el acceso a servicios públicos eficientes y oportunos, el derecho a una vivienda digna, el derecho a la nutrición, los derechos de minorías étnicas, religiosas, ideológicas y sexuales, la moralidad administrativa, los derechos de consumidores y usuarios, la garantía del patrimonio cultural y ecológico, el ambiente entre otros.

Es aquí donde encontramos una valoración del impacto público innegable y se confirma la premisa que señala que en la medida que tenemos una mayor conciencia de derechos y abrimos la mirada sobre los mismos, la relación entre interés público y derechos humanos (de todas las generaciones) empieza a estrecharse e incluso a ser una relación estratégica para lograr la garantía y la exigibilidad de los derechos en los tribunales internos e internacionales.

## **1.2. DESARROLLO DE ACCIONES COLECTIVAS Y DEFENSA DEL INTERÉS PÚBLICO EN COLOMBIA**

La situación de los derechos económicos sociales, culturales y colectivos, en un país como Colombia no difiere del resto de nuestro continente. Pobreza, desnutrición, falta de acceso a la vivienda, desempleo, limitaciones en el acceso al servicio de salud, desplazamiento forzado de miles de personas anualmente, son entre otros los problemas más graves de nuestra población.

En nuestro país más de 25 millones de personas viven con menos de 5.400 pesos (2 dólares) diarios; de ellas, 11 millones sobreviven con la mitad de eso; cerca de 2,7 millones están desplazados de sus tierras; más de tres millones no tienen empleo y casi otros 7 millones están subempleados; 2,5 millones de niños trabajan, y un millón de campesinos no tiene tierra<sup>7</sup>.

Según los analistas, la exclusión social en Colombia, unida a la incapacidad del Estado para solucionar los problemas básicos de la mitad de sus pobladores, ha terminado por convertir a este país en el segundo más inequitativo del continente, después de Brasil.

---

<sup>7</sup> Sergio Ocampo Madrid, Bogotá, El Tiempo, 26 de Octubre 2002. Edición internet.



## Las principales acciones judiciales para la protección de derechos humanos en Colombia

En Colombia, además de las acciones de inconstitucionalidad que las precedieron desde 1910, son tres los nuevos pilares de protección jurídica de los derechos humanos:

Las acciones de tutela o amparo que han cumplido con el compromiso de empoderamiento de la gente en el ejercicio de sus derechos. Ha sido la institución más destacada de nuestra Constitución de 1991 y uno de los mayores logros en materia de acceso a la justicia, por su sencillez, rapidez y eficacia.

Las acciones colectivas, acciones populares y de grupo, fueron reglamentadas en la ley 472 de 1998 que inicia su vigencia en el año de 1999. Tuvieron un tortuoso trámite en el Congreso, logrando al fin la posibilidad de un ejercicio en defensa de derechos colectivos, con las características básicas de la tutela y sin los límites de la residualidad ni del contenido económico de las órdenes del juez. Las acciones populares son el instrumento más idóneo para la defensa de los derechos colectivos, puede ejercerlas cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno y su trámite es fácil y rápido.

Las acciones de cumplimiento buscan la garantía de la eficacia del ordenamiento jurídico, en palabras sencillas: que las normas se ejecuten o cumplan. Se regularon por medio de la ley 393 de 1997 y su ejercicio ha tenido mayores tropiezos porque el legislador estableció unas causales de improcedencia que dificultan enormemente al accionante el logro del resultado procesal. Lentamente empieza a abrirse la jurisprudencia en temas tan importantes como la posibilidad

---

de exigir el cumplimiento de normas que han sido presupuestadas pero que los gastos no se han ejecutado, por ejemplo en temas de gasto social, pensiones, etc.

Esta gama de instrumentos permite a los colombianos posibilidades de enorme valor desde la óptica de justiciabilidad de los derechos, de esta manera podemos afirmar que en Colombia los derechos económicos, sociales y colectivos empezaron a ser visibles con la acción de tutela. Es evidente que la acción de tutela ha permitido la protección de estos derechos para los colombianos.

Al entrar en vigencia la ley de acciones populares se redujo significativamente el uso de la tutela para proteger los derechos colectivos. Observamos además que el ejercicio de estas acciones se ha realizado directamente por los ciudadanos, permitiendo una defensa judicial sencilla y eficaz de los derechos colectivos.

### Los retos de la protección judicial de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos en Colombia

Una de las conclusiones del trabajo que adelanta nuestro Grupo de Acciones Públicas en la Universidad del Rosario tiene que ver con la identificación de aquellos problemas que impiden un real acceso a la justicia para garantizar los derechos humanos y que hemos denominado los retos de la protección judicial de los derechos en Colombia. Entre ellos debemos mencionar los siguientes.

- Los obstáculos políticos y económicos frente al desarrollo de normas específicas para su protección.
- La escasa formación de nuestros jueces en materia de derechos colectivos.
- La utilización del amparo o tutela, para proteger derechos colectivos (protección directa y protección por conexidad con derechos fundamentales).

- El debilitamiento de las normas de protección de derechos colectivos (reducción de estándares) y la reducción de las instancias administrativas de control y seguimiento de estos derechos.
- La debilidad de nuestras organizaciones sociales en el ejercicio de estos instrumentos de protección de derechos humanos. En una reciente investigación realizada en la Universidad del Rosario y que estudia el comportamiento de las acciones populares en los dos primeros años de vigencia de la ley, se destaca que las acciones populares se ejercen en su gran mayoría (72,2%) por personas naturales, las cuales en un 52% de los casos no son abogados.<sup>8</sup>
- La protección efectiva de los derechos más reclamados por los colombianos, por medio de las acciones públicas.
- La amenaza que el nuevo gobierno ha manifestado públicamente, de restringir las acciones de protección de derechos económicos sociales y culturales

En Colombia es significativo mirar las cifras de favorabilidad en las decisiones judiciales de derechos humanos. Son avances que no podemos desconocer y que se muestran de manera paralela a los problemas que afrontamos para lograr que se conserve nuestro sistema de acciones judiciales para la garantía de los derechos.

En nuestro grupo de investigación examinamos y comparamos las cifras de fallos que protegen los derechos mediante las acciones descritas, en sus dos primeros años de vigencia, encontrando los siguientes resultados

La acción de tutela tuvo una favorabilidad del 38 % entre los años 92 y 93 enfrentado a un índice de desfavorabilidad del 62%.

---

<sup>8</sup> Beatriz Londoño, et al. Análisis de las estadísticas sobre acciones populares y derechos colectivos, Revista Tutela, acciones populares y de cumplimiento, No 29, Bogotá, Mayo de 2002, pág.1211-1225.

Las Acciones de cumplimiento han tenido mayores problemas en materia de favorabilidad, pues sólo el 17% de los casos prospera, frente a un 83% de decisiones negativas.

Son las Acciones Populares las que nos muestran un dato más alto en materia de favorabilidad con un 60.9% de casos en que se protege los derechos colectivos.

Lo anterior nos permite señalar que estos tres instrumentos corresponden en su diseño y características a las necesidades de protección de derechos humanos en un país como Colombia. Son avances significativos desde lo jurídico a los cuales no podemos renunciar ni permitir que se retroceda.

Pensamos que la eficacia de nuestro sistema judicial de defensa de derechos humanos se demuestra en muchos casos:

- En defensa de los más pobres con sentencias tan significativas como las que estructuran y protegen el derecho a un mínimo vital para los ancianos, habitantes de la calle, madres cabeza de familia<sup>9</sup>. La Corte Constitucional en su ejercicio ha sido protectora de estos sectores más débiles de nuestra población, adecuándose a los principios de un Estado Social de Derecho.
- En defensa de las minorías y grupos diferenciados, existe una multitud de fallos de la Corte Constitucional que garantizan derechos de las comunidades étnicas, en especial de los indígenas, protegiendo su integridad cultural, su supervivencia, su derecho a una lengua, a una cosmovisión y a una cultura propia y autónoma<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-426 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes. C-563 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes. T-263/97 M.P. Hernando Herrera, T-351/97 M.P. Fabio Morón; T-458/97 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, T-378/98 M.P. Eduardo Cifuentes; SU 39 de 1997 M.P. T-222/98 M.P. Fabio Morón y T-1103/2000.

<sup>10</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-380 de 1993. M.P. Ciro Angarita. Sentencia T-605 de 1992, Sentencia SU 67 de 1993, Sentencia T 384 de 1994; Sentencia T-342 de 1994

- Igualmente se ha protegido mediante tutela a las personas con discapacidad <sup>11</sup> en el ejercicio de sus derechos y a las minorías políticas<sup>12</sup>, religiosas y sexuales de nuestro país.
- La defensa del derecho a la salud y a la salubridad pública ha sido una de las batallas más grandes que se han dado en los tribunales del país, tanto por acción de tutela, como por acción popular. Los problemas cotidianos y agudos del inadecuado manejo de desechos y vertimientos, así como las condiciones inadecuadas de vida de muchos de nuestros barrios y sectores sociales han desencadenado acciones exitosas en defensa de la calidad de vida de muchos colombianos.
- Son también los servicios públicos otro de los temas más usuales en las acciones populares. La falta de acceso a los servicios públicos domiciliarios, las tarifas, la inequitativa estratificación social para su cobro y las múltiples vulneraciones a los derechos de consumidores y usuarios, también han permitido el ejercicio de acciones colectivas para su defensa.
- La defensa del medio ambiente ha sido férrea a través de acciones populares. En ellas se han obtenido victorias en defensa de derechos que van más allá de lo humano, y que han logrado la protección de ecosistemas, como los humedales<sup>13</sup> y especies en vía de extinción como el chigüiro<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup> Sentencia T-288/95 M.P. Eduardo Cifuentes; Sentencia T-620 de 1999 M.P. Alejandro Martínez.

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-89 de 1994.

<sup>13</sup> HUMEDAL LA CONEJERA: Después de siete años, con la ESPERANZA puesta en un PACTO.” En: Medio Ambiente Paz y Derecho Humanos. ECOFONDO. No 21. P. 37-38  
Ver Sentencias del Consejo de Estado AP- 083 DE 2000, AP-254 de 2001, AP-140 de 2001,

<sup>14</sup> Consejo de Estado. Sentencia AP-194 de 2001.

- Finalmente, es necesario destacar que la defensa de la moralidad administrativa y la lucha contra la corrupción han tenido en las acciones populares un instrumento idóneo, máxime por el incentivo que estas acciones generan, entregando al accionante el 15% de los dineros que se logren recuperar para el Estado como consecuencia de la acción. El caso más importante ha sido el de Dragacol, donde una empresa y un ex ministro de transporte fueron condenados a devolver al Estado 17.600.000.000 pesos, fruto de una conciliación irregular que fue autorizada desde el Gobierno.

Todos estos resultados están en peligro por una iniciativa del Gobierno Colombiano que busca reformar la acción de tutela y amenaza con limitar las acciones en defensa de derechos económicos sociales y culturales. Estas acciones han sido conquistas sociales y jurídicas frente a las cuales pensamos que no podemos retroceder y desde la academia y las organizaciones tenemos el deber de luchar para defender los logros obtenidos en materia de acceso a la justicia.

## **2. LAS CLÍNICAS DE INTERÉS PÚBLICO EN COLOMBIA**

### **2.1. ALGUNAS NOTAS SOBRE LA ENSEÑANZA PRÁCTICA DEL DERECHO EN COLOMBIA: LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS**

En un estudio reciente sobre la enseñanza del derecho en las facultades del país, se señala como uno de los problemas del sistema educativo “estructuras organizativas relativamente rígidas en sus límites institucionales y organizadas fundamentalmente alrededor de la formación enciclopédica, descontextualizada y credencialista, con poco énfasis tanto en los usos científicos, tecnológicos y sociales del conocimiento como en los valores individuales y colectivos que de

dichos usos se derivan”<sup>15</sup>. La investigación concluye que uno de los factores que contribuye a la deficiencia en la enseñanza del derecho es el exceso de teorización en detrimento de la ampliación práctica, falta de investigación e improvisación de los docentes<sup>16</sup>.

La visión tradicional de la enseñanza del derecho<sup>17</sup>, caracterizada por una escisión profunda entre la teoría y la práctica, entre la realidad y la vida, empieza a ser cuestionada a partir de los años 90, con una fuerte influencia del proceso de constitucionalización del derecho en todos sus ámbitos. Es indudable que la Constitución de 1991 incide en estos cambios, pero también las presiones internas e internacionales sobre las Universidades. Después de la ley 30 de 1994 (Ley de Educación Superior) se han presentado algunas propuestas novedosas en las reformas curriculares de las facultades de derecho, además de procesos recientes de acreditación voluntaria de dichas facultades, y exigencia de estándares mínimos de calidad, en los cuales empieza a ser muy importante la relación docencia-investigación.

Desde 1971 y propiciado por el Decreto 196 del mismo año, funcionan en Colombia los llamados Consultorios Jurídicos, como una labor de extensión de la Universidad y como una práctica de casos en la que los estudiantes representan clientes reales de escasos recursos económicos en funciones propias de los abogados como la asesoría o la asistencia ante el sistema judicial, en litigios que por su cuantía la ley permite que sean desempeñados por estudiantes de derecho de último año

Según la ley 583 de 2000, los Consultorios se deben organizar en Colombia con estudiantes de los dos (2) últimos años lectivos y funcionan bajo la dirección de

---

<sup>15</sup> Ana Giacometto Ferrer, Alicia García González, Crisis en la enseñanza del derecho, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 2000, pág. 11.

<sup>16</sup> *Ibíd.*, pág.43.

<sup>17</sup> Germán Burgos, Los servicios legales populares y la investigación socio jurídica en América Latina, pág. 44.

profesores designados al efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca.

De acuerdo con la norma citada, los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos, actuando como abogados de pobres en procesos penales de conocimiento de jueces municipales, fiscales delegados, procesos policivos, como parte civil en procesos penales de competencia de la jurisdicción ordinaria, como representantes de la parte civil, en los procesos penales (de oficio) como voceros o defensores en audiencia, en los procesos laborales, en que la cuantía de la pretensión no exceda de 20 salarios mínimos legales vigentes y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral, en los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia, en los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia, de oficio, en los procesos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, de oficio, en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías municipales, distritales, departamentales y General de la República, de oficio, en lo procesos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas".

Cuando la Corte Constitucional examinó dichas competencias declaró su constitucionalidad condicional señalando la importancia de la coordinación, asesoría y seguimiento directo de la labor de los estudiantes por parte de los profesores y monitores de los consultorios jurídicos, con base en el siguiente argumento:

“.. los estudiantes que pertenecen a los consultorios jurídicos actúan bajo la coordinación de profesores designados para el efecto y atendiendo orientaciones del propio consultorio jurídico, que les asiste en la elaboración de alegatos sin que pueda el estudiante ejercer en forma incontrolada o carente de orientación jurídica y académica, lo cual garantiza la idoneidad de la defensa o intervención en favor de la persona que requiere de su



representación. Ella -desde luego- debe ser alguien que verdaderamente carezca de recursos para acudir a los servicios profesionales de un abogado titulado, pues -según la norma impugnada- se ejerce como estudiante, pero únicamente en calidad de abogado de pobres.

La posibilidad de litigar en causa ajena, para quienes aún no ostentan su título de abogados, y están en los últimos dos años de la carrera, se circunscribe a quienes pertenecen a un consultorio jurídico que tutela, guía y supervisa su actividad, y con el único objeto de brindar posibilidades de acceso a la administración de justicia a quienes, por su situación económica, requieren ese apoyo de las instituciones educativas en el campo del Derecho.

Este es uno de los casos en que la Constitución justificadamente, en aras de hacer efectivo el derecho de igualdad real y efectiva (art. 13 C.P.) y de hacer posible el acceso a los tribunales, faculta al legislador para no exigir títulos de idoneidad y para el ejercicio de la abogacía sin acreditar el ser titulado e inscrito". (Sentencia C- 143 de 2001)"

La labor que adelantan los estudiantes dentro del Consultorio Jurídico tiene como propósito preparar al estudiante en el uso de herramientas jurídicas prácticas que resultan indispensables en el ejercicio de su profesión.

De esta forma, "el Consultorio Jurídico se presenta como un espacio de práctica profesional idóneo, en que el estudiante decantará y aplicará lo aprendido durante la carrera, constituyéndose en un paso esencial en el proceso de asimilación y apropiación del conocimiento."<sup>18</sup>

Los Consultorios Jurídicos se conciben como un servicio legal para los más pobres y como una forma de reivindicar la labor social del abogado y de las facultades de derecho. Como fortalezas de los Consultorios Jurídicos se señala su contribución al proceso de formación profesional, la función social que cumplen y la posibilidad de confrontar lo estudiado al interior de la academia con la realidad económica y social del país.<sup>19</sup>

Una mirada crítica de la tarea tradicional de los Consultorios Jurídicos en Colombia, nos lleva a pensar que si bien, el Consultorio Jurídico permite a los

---

<sup>18</sup> Universidad de los Andes, Presentación Consultorio Jurídico, Actividades de Interés Público. Bogotá, 2003.

<sup>19</sup> Ídem.

estudiantes el manejo de casos en varias áreas del derecho y el conocimiento del quehacer del abogado litigante, éstos se encuentran limitados a la práctica de las materias tradicionales del derecho y no se tiene la posibilidad de innovar en temas sensibles de interés público<sup>20</sup>, un campo poco explorado por las facultades de derecho.

Así mismo, en la mayoría de las facultades de derecho, el Consultorio Jurídico ha sido concebido como una asignatura meramente práctica desligada de la labor investigativa, por lo que es poco frecuente encontrar una relación entre los grupos de investigación de las facultades de derecho y sus Consultorios.

Los críticos de esta figura consideran que no ha respondido a la necesidad que les da origen y que poco trabajan en la propuesta de soluciones eficaces a las problemáticas sociales. “Los consultorios jurídicos no responden a las necesidades de la comunidad, por cuanto su naturaleza y cuantías se encuentran limitados a asuntos sin ninguna relevancia social, debemos impulsar la reforma a los Consultorios Jurídicos, órganos destinados a convertirse en los defensores del pueblo”<sup>21</sup>

Este vacío se hace todavía más evidente en la educación en destrezas para el tratamiento de casos de interés público. Los Consultorios Jurídicos, única asignatura práctica de los currículos, se centran en la atención de casos de las áreas tradicionales del derecho y dejan de lado el estudio de casos de interés público, que se abre paso como un nuevo derecho cuya función es la gestión de los conflictos sociales, su relevancia para lograr cambios legales y acceso a la justicia por los grupos menos favorecidos.

---

<sup>20</sup> El derecho de interés público se identifica con la participación activa de la sociedad civil en la gestión de sus conflictos, en la defensa de los derechos individuales y en la reivindicación de los derechos de las colectividades, por lo que se encuentra relacionado con la protección y defensa de los derechos humanos.

<sup>21</sup> Luis Alberto Gómez Araujo, “Los estudios de derecho frente al siglo XXI”, La importancia de los estudios de derecho frente al siglo XXI, Bogotá, Ediciones Uninorte, 1995, pág. 65.

Una exigencia para el trabajo de los Consultorios es que los casos provengan de personas que carezcan de capacidad económica para pagar un abogado. Este elemento ha sido examinado por nuestra Clínica en cuanto a los casos de interés público y el criterio que utilizamos es mucho más amplio pues para la defensa de lo público los criterios de estratificación socio-económica no deben ser los que determinen la posibilidad de asesorar un caso por parte del Grupo de Interés Público. Lo que se encuentra usualmente es que los casos de defensa de derechos colectivos carecen muchas veces de dolientes.

De acuerdo con este panorama de la enseñanza del derecho en nuestro país, la pregunta que nos hacemos en el Grupo de acciones Públicas de la Universidad del Rosario es: ¿Cómo mejorar la forma de abordar el ejercicio del derecho desde la universidad, para que esta contribuya a la gestión de los conflictos de interés público?. La esta necesidad de formar abogados en las destrezas necesarias para contribuir en la solución de los problemas sociales y con ello procurar un cambio en el acceso a la justicia de los grupos menos favorecidos, se estableció la enseñanza clínica en las facultades de derecho<sup>22</sup>. Estas clínicas se establecieron como laboratorios de reflexión sobre la práctica legal, y como procesos pedagógicos innovativos cuyo objetivo es entrenar a los estudiantes de derecho en las destrezas de la práctica profesional y elevarla a niveles de mayor desarrollo y relevancia social<sup>23</sup>.

En el mundo, las clínicas de interés público han logrado conseguir cambios significativos en el acceso a la justicia de grupos menos favorecidos. Existen

---

<sup>22</sup> Este tipo de educación fue discutido a principios de los años veinte, por el profesor Ruso Alexander I. Lyublinsky y el profesor estadounidense William Rowe, Tomando la experiencia de las facultades de medicina. Mariela Puga, Litigio y políticas públicas en derechos humanos, Escuela de derecho Diego Portales, Santiago, 2002, pág. 49.

<sup>23</sup> Ibid., pág. 46.

importantes ejemplos de la labor de las clínicas de interés público en el mejoramiento de los sistemas legales<sup>24</sup>.

En Colombia son aún pocas las universidades que trabajan en defensa del interés público, entre ellas la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, la Universidad de los Andes, la Universidad de Medellín y la Universidad de San Buenaventura (Medellín), estas últimas con clínicas en formación.

## 2.2. EL GRUPO DE ACCIONES PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO: ANALISIS DE UNA EXPERIENCIA

### 2.2.1. Surgimiento y descripción de las principales características del grupo.

Esta clínica de interés público surge en el segundo semestre de 1999 por iniciativa del Grupo de Investigación en Derecho Público de la Facultad, y con el apoyo del Consultorio Jurídico. El nombre de la clínica es Grupo de Acciones Públicas.

“En el período comprendido entre el segundo semestre de 1999 y el segundo semestre de 2000, el GAP se dedicó primordialmente a ser un grupo de estudio, que centró su atención en el tema de los derechos colectivos y las acciones populares y de grupo”.<sup>25</sup>

Se realizaron además asesorías a comunidades y coadyuvancias en acciones populares de impacto nacional, como la participación en la acción popular iniciada

---

<sup>24</sup> Las clínicas en universidades de Sudáfrica en los años 70 durante el apogeo del *apartheid* han colaborado con la asistencia legal importante para lograr el cambio en el acceso de la justicia en el país. Las clínicas también han sido importantes en el proceso de transición de los gobiernos dictatoriales a la democracia en latino América, es el caso de ocho clínicas en universidades de Argentina, Chile y Perú. Otros casos sobresalientes son los de las clínicas de Sri Lanka, Rusia, Nepal y Jartún en Sudán. Ver al respecto Aubrey McCutcheon, Clínicas de Asistencia Legal en Universidades: Una presencia internacional creciente con Innumerables beneficios, Caminando hacia la Justicia, Fundación Ford, Santiago, 2001, pág. 299 y ss.

por la Contraloría General de la República contra la empresa de Dragados de Colombia DRAGACOL.

“Durante el 2001 se impulsó y participó activamente en el convenio suscrito con la Defensoría del Pueblo<sup>26</sup>, desarrollándose diversas actividades de promoción de derechos colectivos y acciones públicas”<sup>27</sup>.

En el año 2002 se inició el apoyo jurídico a la población con discapacidad dentro del proyecto de investigación “Eficacia de los mecanismos judiciales e institucionales de protección a la población con discapacidad en Colombia” que le fue aprobado al Grupo de Derechos Humanos por COLCIENCIAS; Al finalizar dicho año participamos en el encuentro de la Red Universitaria Sudamericana de Clínicas Jurídicas de Interés Público en Chile y realizamos importante contactos para el fortalecimiento de nuestra labor.

En el 2003 se ha puesto énfasis en la interposición de acciones colectivas. Se han iniciado 4 acciones populares y se encuentran en curso multitud de coadyuvancias por parte de los integrantes del grupo. (Ver Anexo I).

Este grupo pretende desarrollar un proceso de formación práctica en mecanismos de protección de derechos humanos e interés público, basada en criterios de integralidad entre investigación, teoría y aplicación, permitiendo una relación directa de la Universidad con la comunidad y una asistencia de calidad en las causas que se adelanten por parte del grupo.

Como objetivos específicos tenemos los siguientes:

---

<sup>25</sup> Beatriz Londoño, Erika J. Castro Buitrago y Carolina Olarte, La defensa de lo público en la universidad, Borradores de Investigación n.º19, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002, pág. 7.

<sup>26</sup> La Defensoría del Pueblo es un organismo parte del Ministerio Público (órgano de control de la gestión pública) y le corresponde esencialmente velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

<sup>27</sup> *Ibíd.* Pág. 8.

- Desarrollar un modelo innovativo de clínica de interés público que responda a la necesidad de relacionar la investigación socio jurídica con la enseñanza práctica del derecho.
- Involucrar en el desarrollo de la metodología clínica la experiencia investigativa de la línea de Derechos Humanos y del grupo de investigación en derecho público.
- Procurar cambios significativos en el acceso a la justicia de grupos menos favorecidos, como la población desplazada, los indígenas y afrocolombianos entre otros.
- Involucrar a los estudiantes de derecho y a la comunidad en el trabajo pedagógico de tratamiento de conflictos de interés público.
- Difundir los resultados del trabajo clínico con la intención de que sirva de punto de partida para la conformación de nuevas clínicas de interés público en las Facultades de derecho.
- Establecer relaciones con otras clínicas y organizaciones con experiencia en el tratamiento de conflictos de interés público para fortalecer las destrezas del grupo en este campo

El Grupo tiene su sede, lugar de reuniones, oficina y archivos en el Consultorio Jurídico donde se reúne semanalmente. La coordinación del grupo está a cargo de la Directora de la Línea de investigación en Derechos Humanos de la Facultad y el Consultorio Jurídico apoya el grupo con un monitor de tiempo completo, dedicado al área de derecho público y administrativo. A partir del año 2002 se vinculó al grupo el director del proyecto “Discapacidad y derechos humanos” para apoyar los casos referidos a esta temática.

Los alumnos participantes en el Grupo, son seleccionados por un período de dos semestres y se eligen mediante concurso en el cual se estudian las motivaciones para ingresar al grupo, la capacidad de análisis de casos y la sensibilidad hacia temas comunitarios y sociales. La convocatoria es abierta y pública y el proceso de selección es mediante entrevista. De conformidad con las necesidades de

atención de casos en materia de derecho público, el director del Consultorio Jurídico define cada semestre, antes de la convocatoria, el número de miembros para el Grupo de Acciones Públicas. Hasta la fecha el promedio de alumnos por semestre es de 10 personas que se renuevan en la medida que finalizan sus créditos.

La estructura interna del grupo ha variado con el tiempo. En los dos primeros años el GAP estuvo conformado por los siguientes grupos de trabajo: i) Grupo de trabajo que apoyaba Convenios Interinstitucionales ii) Grupo de trabajo que apoyaba Acciones relacionadas con Proyectos de Investigación de la Facultad. Iii) Grupo de trabajo que desarrollaba Investigación, proyección y seguimiento de acciones colectivas iv) Grupo de trabajo en materia de difusión y contactos con ONGs y organizaciones sociales.

Luego encontramos que era una estructura muy rígida y que convenía en cada período de trabajo ajustarla de conformidad con la planeación estratégica que se realizara al inicio. De esta forma la estructura actual se ajusta a prioridades en la protección y garantía de derechos. En el último período los grupos de trabajo fueron: i) Derecho al ambiente sano, ii) Moralidad administrativa y seguridad jurídica, iii) Minorías y derechos humanos (en este grupo se atendieron los casos de población con discapacidad,. Indígenas y población desplazada), iv) Derechos de consumidores y usuarios de servicios públicos

Los tipos de casos que se manejan en el grupo son:

- Asesorías: A través de estas asesorías se proyectan respuestas o conceptos frente a interrogantes o problemas jurídicos planteados al grupo por organizaciones. Pueden incluir propuestas que el solicitante está en libertad de acoger o no y recomendaciones. Son ejemplos de este tipo de casos la asesoría prestada a la ONG Corpolavieja y la asesoría a organización indígena del pacífico.

- Coadyuvancias: Es muy frecuente en Colombia, que las acciones se interpongan por personas naturales no abogadas y sin apoderado judicial, pues esta es una característica de nuestro sistema de acciones públicas. En dichos casos, los interesados acuden a la Clínica para solicitar que se coadyuve la acción y que se les acompañe en el proceso. La coadyuvancia permite mejorar la demanda inicial, aportar o pedir nuevas pruebas, ampliar las pretensiones y los argumentos de la acción. Es una opción de apoyo legal para mejorar la defensa del interés público.
- Acciones judiciales: En estos casos los interesados solicitan la interposición de una acción judicial por parte del Grupo. Luego de aplicar los criterios de evaluación que tiene el grupo y si se considera que es viable, se proyecta la acción y se involucra en su redacción e interposición a algunos miembros del grupo solicitante, como una forma de trabajo y aprendizaje conjunto en las acciones de interés público. Esta estrategia nos fortalece en materia de legitimación y nos permite una mayor cercanía a la problemática cuya solución se busca con la acción.
- Ejercicio de mecanismos de participación ciudadana: En algunos casos se opta por utilizar otros mecanismos de participación, se realizan derechos de petición de información, se solicitan audiencias públicas ambientales, intervenciones administrativas o se recomienda la constitución de veedurías.
- Acciones pedagógicas: Con el apoyo del grupo de investigación se han realizado tertulias, conversatorios y talleres que se dirigen especialmente a actores populares, organizaciones, funcionarios del Ministerio Público, Jueces y Magistrados.

Los estudiantes asumen directamente los casos y actúan como personas naturales, miembros del Grupo de Acciones Públicas. El Grupo no tiene personería jurídica y por esta razón no actúa como una organización social sino a través de los estudiantes.



Los casos llegan por diversas vías, en muchas ocasiones las comunidades interesadas directamente presentan sus casos, igualmente algunas instituciones del Ministerio Público como la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría, nos remiten casos. La relación con ONGs se ha dado para el impulso de casos en los cuales se trabaja en equipo o se asesora a la organización para que intervenga directamente.

Para el grupo ha sido muy importante la relación con la Defensoría del Pueblo y el convenio de apoyo mutuo firmado en el año 2000.

Varios miembros de la Clínica han realizado pasantía en la Defensoría colaborando con la recepción y trámite de casos de derechos colectivos, ayudando a registrar y analizar dichos casos y apoyando visitas de la Defensoría en casos concretos. Igualmente se realizó por la Universidad una investigación con base en los casos registrados durante los dos primeros años de vigencia de la ley 472 de 1998 (acciones populares y de grupo). Se ha colaborado con la coordinación de conversatorios sobre estas acciones y talleres dirigidos al Ministerio Público.

### 2.2.2. Metodología del trabajo en la Clínica de interés Público

La metodología de trabajo del Grupo de Acciones Pública corresponde a los criterios de las Clínicas Jurídicas de Interés Público e incluye las siguientes actividades:

El proceso de selección de casos para trabajo en el grupo se inicia con la entrevista a los interesados en el apoyo jurídico del grupo o con la presentación del caso por uno de los miembros del mismo. Este primer momento se procura que corresponda a la reunión semanal del grupo. Todos los miembros del grupo escuchan la presentación y luego se hacen las preguntas, recomendaciones y sugerencias que se estime. Si el caso es aceptado por el grupo, se asigna un ponente para que proyecte un estudio más profundo del caso y una o varias

alternativas de manejo jurídico del mismo.

Los criterios básicos para la selección de casos por parte del grupo se basan en los cuatro parámetros:

- ❖ Impacto social y/o Jurídico del caso propuesto
- ❖ Viabilidad de acciones colectivas y/o públicas
- ❖ Apoyo de los interesados en el trámite del caso
- ❖ Visibilidad de los resultados del caso

Las reuniones se dedican a presentar los nuevos casos, los avances sobre casos en trámite, el estudio de nuevas normas, instituciones o jurisprudencia de interés para el trabajo de interés público. Con alguna frecuencia se invitan profesores y expertos en temáticas específicas a las reuniones para ilustrar a todo el equipo sobre temas concretos ejemplo: atención a población desplazada, procedimientos en materia de reclamaciones referidas a servicios públicos, experiencias de litigio por parte de las ONGs, etc.

Una tarea de gran importancia, que se realiza con posterioridad a la recepción de la entrevista sobre el caso, es la verificación directa de las situaciones presentadas como posibles casos para el grupo. Se realiza una visita al lugar, se conversa con la comunidad, los vecinos, las autoridades y se aprovecha la visita para tomar fotos o grabar un video si es posible.

Una vez escuchado el caso y luego de la realización de la visita, el estudiante responsable del caso elabora un concepto jurídico de viabilidad del caso, en el cual señala todos los elementos relevantes y las acciones administrativas o judiciales que considera importante realizar por el grupo. El concepto puede ser negativo y en dicho caso se expondrán las razones. El concepto se expone al grupo y allí se decide la labor a seguir.

En la labor de trámite de casos que realiza el grupo se combinan estrategias de investigación y acción jurídica, privilegiando el ejercicio de acciones públicas; de esta forma se logra propiciar una acción pedagógica a través de los casos y se procuran cambios significativos en el acceso a la justicia de grupos menos favorecidos, como la población desplazada.

El trabajo en equipo se ha fortalecido desde el año 2001 con una característica importante que tiene que ver con la complementación de los casos a través de apoyo interdisciplinario. En ocasiones hemos recibido apoyo de ingenieros, arquitectos, ingenieros forestales etc para complementar el estudio del caso e incluso algunos de ellos nos han aportado conceptos que incluimos en la acción.

La interacción con los profesores e investigadores de la Facultad se ha dado en algunos casos referidos a áreas específicas (contratos estatales, derecho internacional etc) y esta relación ha enriquecido notoriamente los trabajos de los estudiantes.

### 2.2.3. Relación con el trabajo de investigación en la Facultad

El Grupo de Acciones Públicas tiene su origen en una iniciativa del Grupo de Investigación en Derecho Público de la Facultad de Jurisprudencia en la Universidad del Rosario. Este origen le marca características muy particulares y le da fortalezas significativas en su trabajo.

El Grupo de Investigación ha nutrido a la clínica con documentos y publicaciones fruto de su labor en los proyectos “Impacto de los mecanismos de protección de derechos colectivos en Colombia”, “Discapacidad y derechos humanos”, “Fortalecimiento de Comités Locales de derechos Humanos del Distrito Capital en las Localidades de Ciudad Bolívar, Santa Fe, Engativá, Suba y Kennedy”, Situación de los derechos humanos de la población desplazada y víctima de

violencia intrafamiliar en cinco localidades de Bogotá”; igualmente ha permitido una interacción de los miembros de la clínica con Jueces, Magistrados, Actores Populares, Funcionarios del Ministerio Público, demandados etc, en las tertulias que se organizan para la presentación de resultados de investigación.

Se trata de una interrelación muy sana y necesaria entre investigación y docencia práctica y muchos de los integrantes del grupo se han motivado a participar en procesos de investigación dirigida en temas de interés público. El proceso también ha permeado a los monitores del Consultorio Jurídico, pues una de los tres monitores que ha tenido el grupo, concursó ante Colciencias y fue seleccionada como Joven Investigadora obteniendo una beca para apoyar al grupo de investigación durante un año, con grandes logros académicos, profesionales y la expectativa de hacer su doctorado en el área.

La propuesta de fortalecimiento de la clínica, en componentes de investigación socio jurídica y enseñanza de destrezas en el manejo de casos de interés público, pretende llenar el vacío existente en el estudio práctico del derecho, su relación con la investigación y la participación activa de las comunidades en los procesos de gestión de sus propios conflictos

#### 2.2.4. Principales tensiones en la labor de las clínicas de interés público en Colombia.

Siguiendo la propuesta del director de la Clínica de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad de Yale <sup>28</sup>en reciente visita a nuestro país, podemos clasificar las principales tensiones o debates existentes en la propuesta de clínicas de interés público en Colombia y comentaremos en que forma se han resuelto dichas tensiones en el caso del Grupo de Acciones Públicas de la Universidad del Rosario:

---

<sup>28</sup> Reunión realizada en la Universidad de los Andes el 10 de Junio de 2003.

Tensión 1. Propósito de la enseñanza. La definición del propósito de la enseñanza: enseñar sobre derechos humanos o enseñar herramientas para defender los derechos humanos. En nuestro grupo se definió que el propósito de la clínica se centraría en las herramientas de protección y defensa de derechos humanos e interés público, es claro que en el estudio de cada caso los estudiantes deben examinar los derechos que se busca proteger, el concepto de la vulneración o amenaza a dichos derechos, el interés público protegido y muchos otros aspectos que les permiten, desde la práctica profundizar sus conocimientos.

Tensión 2. Tipo de enseñanza pedagógica: sólo práctica o trabajo clásico de cátedra. En la Universidad del Rosario hemos optado por la enseñanza práctica a partir de los casos, pero combinamos este proceso con dos cursos optativos para los estudiantes sobre derechos humanos y acciones constitucionales. Dentro de las sesiones de nuestra clínica, algunas veces invitamos expositores para profundizar temas específicos previamente seleccionados por los participantes y aún en esos casos las sesiones se convierten más en un conversatorio que en una cátedra magistral.

Tensión 3 Concentrarse en el litigio o en otras actividades de derechos humanos. Nuestra clínica tiene un énfasis en litigio de interés público, sin embargo apoya igualmente actuaciones administrativas previas buscando solución a los problemas que trabaja y desarrolla excepcionalmente trabajo pedagógico a través de tertulias, conversatorios y talleres con jueces, magistrados, actores y demandados.

Tensión 4: Entrenamiento de abogados especializados en derechos humanos o entrenamiento en herramientas ciudadanas para defender los derechos humanos. En este punto debemos reconocer que nuestra clínica no trabaja con estudiantes de postgrado, sino de pregrado y que su objetivo es un entrenamiento en instrumentos de protección de derechos humanos. Consideramos que un gran

éxito de nuestro grupo es la obtención de dichas habilidades por parte de los estudiantes.

Tensión 5: Entrenamiento solo para la defensa de intereses privados o entrenamiento para la defensa de lo público. Son muchas las discusiones suscitadas al interior de la Universidad porque existe una visión privatista del derecho en algunos profesores y egresados, y se critica duramente el papel que en materia de interés público desarrolla nuestro equipo, especialmente en ciertos procesos en curso referidos a entidades estatales y multinacionales.

#### 2.2.5. Principales indicadores de la labor del Grupo de Acciones Públicas.

Un aspecto que interesa enormemente a quien examina un trabajo clínico es su ejercicio directo, los casos que atiende, los resultados de las acciones interpuestas en beneficio de la comunidad, en síntesis, si su acción corresponde o no a una tarea de defensa del interés público.

En el anexo I presentamos un cuadro que sintetiza los principales tipos de casos manejados en el grupo, una breve descripción y sus resultados o estado actual. De dicho examen se concluye:

- En todos los casos en que ha trabajado nuestra clínica, se observa la importancia que tiene el interés público y la defensa de los derechos humanos. La relación entre los dos conceptos es notoria y nos reafirma la hipótesis referida a la complementariedad de estos conceptos.
- Los casos de inconstitucionalidad se han construido por el grupo, evaluando la necesidad de intervenir en acciones de gran impacto social y público. La más importante de estas intervenciones fue en la inconstitucionalidad de la ley de defensa y seguridad nacional. En dicho caso los estudiantes, no sólo prepararon el documento jurídico y lo

presentaron, sino que intervinieron en la audiencia pública citada por la Corte Constitucional.

- La clínica ha recibido y tramitado acciones provenientes de comunidades, organizaciones, juntas de acción comunal, cabildos indígenas y particulares, lo que muestra que su labor empieza a ser conocida por los grupos que acuden a solicitar sus servicios.
- La cobertura de servicios de la clínica se centra en Cundinamarca, pero algunos casos corresponden a otras regiones como el Valle, donde se ha tenido trabajo de extensión con la Universidad.
- Una fuente de casos de gran importancia para la Clínica, ha sido la Defensoría del Pueblo y al existir un convenio con dicha entidad hemos logrado no sólo apoyarla en la recepción de casos, sino recibir coadyuvancias de la Defensoría, como en el caso del Algodón BT.
- El ejercicio más exitoso de nuestro grupo se ha dado en acciones de inconstitucionalidad, en acciones de tutela y en coadyuvancia de acciones populares.
- Las coadyuvancias que ha presentado el Grupo han permitido un acercamiento a las comunidades, una mejor defensa de los derechos colectivos y el apoyo real en los procesos judiciales que son tan desconocidos para el ciudadano común y corriente que decide asumir una causa de interés público. Las coadyuvancias a su vez, han permitido un aprendizaje muy valioso al grupo y le han dado importantes resultados en defensa de derechos colectivos.
- El grupo inicia solo en el año 2002 la interposición directa de acciones populares luego de evaluar su capacidad y un aspecto práctico que debió ser resuelto al interior del consultorio jurídico, porque estos servicios son gratuitos y las acciones populares que prosperan generan un incentivo para el actor. Se definió para el efecto que los estudiantes donan el incentivo a un Fondo para promover más acciones populares en la Clínica. Hasta la fecha no se han recibido incentivos.

- Las acciones de tutela o amparo judicial se interponen para apoyar a personas naturales generalmente que son amenazadas o vulneradas en sus derechos. En estos casos se privilegia apoyar casos de personas pertenecientes a grupos vulnerables o minorías.

#### 2.2.6. Los retos y aprendizajes de nuestra clínica

Para el grupo son muchos los logros alcanzados en tan corto tiempo pero también los retos y los aprendizajes.

Nuestra principal debilidad se encuentra en el acceso a medios de comunicación que divulguen el trabajo del grupo. Sólo en los casos más recientes: transgénicos, transmilenio y piscinas de oxidación, se ha logrado que los periodistas se interesen y publiquen algunas notas sobre las acciones.

La divulgación de resultados de investigación ha sido una forma de relacionarnos con los diversos sectores interesados en el tema de acciones públicas y a través de tertulias, conversatorios y talleres se ha logrado una pequeña labor de difusión que requiere a futuro ser ampliada a nuevos sectores.

También consideramos necesario avanzar hacia la interdisciplinariedad, pues uno de los obstáculos para la interposición de muchas acciones es la carencia de expertos en el área específica que puedan apoyar con sus conceptos las argumentaciones y pretensiones de la demanda. La Universidad carece de recursos para estos peritajes y en la mayoría de las ocasiones se busca que los expertos nos donen su trabajo para fortalecer las acciones (Caso de la tala de árboles en Bogotá, caso del cementerio en Tenjo y Tabio)

La relación con las ONGs ha sido una de las metas del grupo, sin embargo, encontramos que en Colombia muchas de las organizaciones carecen de formación en materia de defensa judicial de derechos colectivos o no consideran



prioritario este trabajo. Hemos tenido relación directa con ONGs como ILSA, SEMIILLAS, ECOFONDO, Asociación de cabildos indígenas del Valle del Cauca, CONSUMIDORES COLOMBIA (COCO), Algunas Veedurías, Juntas de acción comunal (como la del Barrio Niza en Bogotá, que interpuso la acción del humedal de Córdoba) , entre otras.

Consideramos que es necesario fortalecer el trabajo con ONGs y que la reciente experiencia de la acción vs los transgénicos (algodón Bt) es muy importante y debe continuarse.

Otro de los retos es multiplicar las clínicas jurídicas de interés público en Colombia, pues las Universidades poco conocen la experiencia y a pesar de la cantidad de instrumentos jurídicos con que contamos en el país para la defensa de los derechos humanos, es mínima la labor de las instituciones educativas en el ejercicio directo de los mismos. A través de la Red de Grupos y Centros de Investigación Jurídica se ha buscado divulgar la labor de las Clínicas y se invitó en el año 2001 al Dr. Felipe González a dictar una charla para todas las Universidades, pero hasta la fecha, sólo tenemos clínicas en formación: la de la Universidad de los Andes y la de la Universidad de Medellín.

Para nuestro grupo es decisivo fortalecer igualmente el trabajo directo con los Jueces y Magistrados. Hemos tenido experiencias importantes con la Escuela Judicial y diseñamos un “Módulo de Autoformación en Acciones Populares, de Grupo y de Cumplimiento” en el año 2001, además de un CD “Manual interactivo de derechos colectivos”, pero no se han conseguido recursos para actualizar estos materiales y realizar un mayor número de talleres con la rama judicial. Consideramos que esta es la tarea de extensión más importante para las Clínicas y que esta relación directa con quienes deciden las acciones es definitiva para el éxito del trabajo a futuro.

### 2.3. OTRAS EXPERIENCIAS DE TRABAJO DE INTERÉS PÚBLICO EN COLOMBIA.

En Colombia son muy recientes los trabajos en materia de interés público. Debemos reconocer que quien inició la tarea fue FUNDEPUBBLICO y en los años 80 y 90, esta organización tuvo una gran importancia e intentó realizar algunos trabajos de proyección de acciones con estudiantes de varias Universidades (entre las cuales estuvo la Universidad del Rosario); igualmente se demostró su amplio conocimiento y ejercicio del tema en el apoyo dado a la Defensoría del Pueblo para el impulso del proyecto de ley de acciones populares y de grupo (1993-1997)

La Defensoría del Pueblo - creada en el año de 1992 - fue la principal gestora de la iniciativa legislativa y realizó foros, seminarios y talleres para mejorar y enriquecer el proyecto de ley, incluso en el año de 1997 se recogieron 70.000 firmas que se enviaron al Congreso de la República para impulsar el proyecto que luego se convertiría en la ley 472 de 1998 (acciones populares y de grupo)

La Universidad de los Andes viene desarrollando una propuesta de clínica de interés público que busca apoyar a un grupo de estudiantes con abogados, egresados de la Universidad que fortalezcan e impulsen desde una perspectiva práctica el trabajo de casos en el Consultorio Jurídico.

Esta es una experiencia naciente que se está fortaleciendo con diálogos y reuniones con miembros de Clínicas en otros países y muy especialmente con el apoyo de la Universidad Diego Portales en Chile y de la Universidad de Yale en Estados Unidos.

En la Universidad de los Andes, la clínica se empieza a gestar en el área de derecho público. De dicha área se señala que “puesto que es una de las áreas más limitadas dentro del Consultorio Jurídico en la medida en que en ningún caso

se puede litigar en causa ajena, los estudiantes laboran en calidad de ASESORES (a diferencia de las otras áreas en las que el estudiante litiga en causa ajena en calidad de APODERADO). En esta materia el trabajo del estudiante se circunscribe a elaborar conceptos sobre cualquier área del derecho público, tutelas, peticiones, memoriales para buscar el agotamiento de la vía gubernativa, acciones populares, acciones de clase, acciones de inconstitucionalidad, acciones de nulidad”<sup>29</sup>

Según los coordinadores, el objetivo de esta área es brindar asesoría a los particulares en las actuaciones que adelantan frente a las Entidades del Estado y los particulares que prestan servicios públicos. Los temas sobre los cuales trabaja el área de interés público son seguridad social, servicios públicos. El tema que presenta mayor demanda es el de Seguridad social incluyendo casos referidos a pensión de vejez, invalidez y muerte y derecho a la Salud.

Porcentualmente, los resultados de las acciones impetradas durante el semestre 2003-01 se pueden establecer así:

- Del total de casos recibidos en el tema de pensión de invalidez, vejez y muerte, un 36% de los casos han sido resueltos, quedando pendientes un 64%.
- Del total de casos recibidos en el tema de derecho a la salud, un 85% ya obtuvieron resolución, quedando pendientes un 14% por ser resueltos.

Los casos más destacados de esta Clínica son:

Acciones de inconstitucionalidad:

- Demanda contra el Artículo 6° de la Ley 598 de 2000 “Por la cual se crean el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE , el Catálogo Único de Bienes y Servicios, CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia, de los bienes y

---

<sup>29</sup> [www.uniandes.edu.co/consultorio jurídico](http://www.uniandes.edu.co/consultorio_juridico)

servicios de uso común en la Administración Pública y se dictan otras disposiciones”

- Demanda contra el parágrafo 1 y 2 de la Ley 589 2000
- Demanda contra los artículos 12,13,14,15,16,18 y 20 de la Ley 716 de 2001. En los tres casos La Corte fallo reconociendo la inconstitucionalidad de las normas demandadas.

Mediante esta acción se logró la orden de cumplimiento de la Resolución del Ministerio de Educación a la Universidad Nacional<sup>30</sup>

En la Universidad de San Buenaventura en Medellín existe igualmente una clínica en construcción. Su primera etapa ha sido la formación de grupos de estudio sobre el tema de derechos colectivos, también se han realizado algunos conversatorios sobre la red de clínicas y según información de su coordinadora, la Doctora Norma Nieto se tienen ya tres casos en estudio para iniciar el trabajo: el relleno sanitario de la Curva de Rodas, en Medellín, la obra 808 del Municipio de Bello, y la doble calzada Bello Atillo que involucra diferentes municipios del norte del valle del Aburrá

Finalmente, conocemos también que en la Universidad de Medellín (Antioquia) y en la Universidad de Caldas, se están gestando nuevas clínicas jurídicas de interés público con énfasis en la defensa del derecho al ambiente sano.

### **3. CONCLUSIONES.**

Después de este recorrido por la labor que realizan las Clínicas de interés público en Colombia podemos concluir que la relación entre interés público y derechos humanos es de complementariedad e incluso llega a ser una relación estratégica

---

<sup>30</sup> Consejo de Estado, Sentencia de 11 de julio de 2002, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Primera, Magistrado Manuel Urueta .

para lograr la garantía y la exigibilidad de los derechos ante las autoridades y tribunales internos.

Colombia presenta características muy interesantes desde la perspectiva de su desarrollo normativo en materia de acciones judiciales en defensa de derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos. Estos avances exigen reforzar trabajo de educación legal con las comunidades y organizaciones y de manera muy especial hacen imprescindible la educación de abogadas y abogados como interlocutores en las reformas legales, como agentes efectivos para lograr cambios en el acceso de la justicia y replicadores de su conocimiento a las comunidades.

En Colombia, los Consultorios Jurídicos se constituyeron como una de las alternativas para reivindicar la labor social del abogado y de las facultades de derecho, pero en pleno Siglo XXI se exige una reformulación de su misión y una labor enfocada con mayor decisión hacia la defensa del interés público.

La pregunta que nos hacemos en la Clínica de interés público de la Universidad del Rosario es: ¿Cómo mejorar la forma de abordar el ejercicio del derecho desde la universidad, para que esta contribuya a la gestión de los conflictos de interés público?. La experiencia que relatamos sintetiza nuestra propuesta, la Universidad ha optado por un énfasis en materia de interés público en la formación de los estudiantes y espera que esta contribución logre cambios y repercusiones sociales que permitan la solución de problemas cotidianos de derechos humanos en muchas comunidades.

Encontramos que es necesario en nuestro país contribuir a la consolidación del trabajo de las clínicas de interés público, tomando como experiencia piloto la clínica de la Universidad del Rosario. Teniendo en cuenta la crítica situación de exigibilidad de los derechos humanos y la deficiencia en el acceso a la justicia de los grupos menos favorecidos.

Como se ha señalado en diversos trabajos, consideramos que mediante el fortalecimiento de la enseñanza clínica se pueden lograr los siguientes aportes en la educación legal:

- Desarrollar modelos innovativos de clínicas de interés público que respondan a las necesidades sociales y académicas y que permitan relacionar cada vez más la investigación con la práctica del derecho.
- Consolidar formas nuevas de enseñanza en las facultades de derecho.
- Procurar cambios significativos en el acceso a la justicia de grupos menos favorecidos, mediante la gestión de casos de interés público.
- Evaluar y mejorar las experiencias existentes y permitir su replica en otras Universidades.
- Facilitar procesos de intercambio de docentes y estudiantes adscritos a las Clínicas de diversos países, con el fin de fortalecer nexos de trabajo, intercambiar experiencias y apoyarse mutuamente.

En fin, lo que se busca es contribuir en la formación de mejores ciudadanos, más comprometidos en la defensa de los derechos humanos y del interés público.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ALEXY, ROBERT. Teoría de los derechos fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales

BURGOS, Germán, Los servicios legales populares y la investigación socio jurídica en Latinoamérica, "Pensamiento Jurídico n.º 6, Bogotá, 1996.

CASTRO, Erika, LOPEZ, Nelcy. "Alcance de la acción de tutela en la protección de derechos colectivos .Análisis de la sentencia de la Corte Constitucional SU-1116 de 2001 Bogotá, Universidad del Rosario (en prensa).

CHARRY URUEÑA, Juan Manuel. "Indicadores Constitucionales". En Revista

Estudios Socio-jurídicos. Universidad del Rosario. Vol 3 No 2, Vol 4 No 1.

CORPORACIÓN ECOLÓGICA Y CULTURAL PENCA DE SÁBILA. Sociedad, naturaleza y derecho. Evaluación de la eficacia de la Acción de Tutela en la protección del medio ambiente. Medellín, "Personería de Medellín, 1999.123 P.

CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. Acciones para la protección de los derechos ciudadanos. Revista Justicia y Desarrollo. Debates. Año III, No 11 Marzo 2000.

CORTE CONSTITUCIONAL. Estadísticas sobre la acción de tutela. Bogotá, Imprenta Nacional, 1999.71 P.

FUNDACIÓN FORD, Caminando hacia la justicia, el trabajo en el área del derecho de los Donatarios de la Fundación Ford en el Mundo, Santiago 2001.

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, RODRÍGUEZ César. "La Acción de Tutela". En: DE SOUSA SANTOS, Boaventura y GARCÍA, Mauricio.Caleidoscopio de las justicias en Colombia . Colciencias, Universidad de los Andes, Universidad Nacional. Bogotá, 2001. 2 Tomos.

GIACOMETTO FERRER Ana, GARCÍA GONZÁLEZ Alicia, Crisis en la enseñanza del derecho, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 2000.

GÓMEZ, ARAUJO, Luis Alberto, "Los estudios del derecho frente al siglo XXI", La importancia de los estudios de derecho frente al siglo XXI, Bogotá, Ediciones Uninorte, 1995.

GOMEZ, Laureano, "En pos de una pedagogía jurídica", La importancia de los estudios de derecho frente al siglo XXI, Bogotá, Ediciones Uninorte, 1995.

GONZÁLEZ, Felipe y otros, Litigio y políticas públicas en derechos humanos, Escuela de Derecho Diego Portales, Santiago, 2002.

GORDILLO, Agustin, El método en derecho, Madrid, Editorial Civitas, S.A., 1998.

GOYES MORENO, Isabel, Metodología de la enseñanza del derecho, II encuentro Académico Nacional de profesores de derecho laboral, Universidad nacional, Bogotá, agosto 1998.

HEDERGEN, Matthias, "La importancia de los estudios de derecho en el próximo siglo", La importancia de los estudios de derecho frente al siglo XXI, Bogotá, Ediciones Uninorte, 1995.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Antología de Estudios Sobre Enseñanza del Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 1976.

KEMMIS, Stephen, El currículo más allá de la teoría de la reproducción, Madrid, Morata 1993.

LONDOÑO, Beatriz et al. Análisis de las estadísticas sobre acciones populares y derechos colectivos. Revista Tutela, acciones populares y de cumplimiento. No 29 Mayo de 2002. P;1211-1225.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, El abogado en el tiempo de la gente, Realidad de la enseñanza del derecho en Colombia, serie documentos n.º 13, Ministerio de justicia y del Derecho, septiembre de 1995.

NARANJO VILLEGAS, Abel, Necesidad de la reforma de facultades de derecho n.º 3, separata de la revista jurídica n.º33, Bogotá, Universidad Nacional, Facultad de Derecho, 1966.

ORTIZ PALACIOS, Iván David, “Pedagogía y contexto”, II Encuentro académico Nacional de profesores de derecho laboral, Bogotá, agosto de 1998, Universidad Nacional.

PINILLA CAMPOS, Ernesto, II Encuentro académico Nacional de profesores de derecho laboral, “La unidad del orden jurídico en la enseñanza del derecho sustantivo y procesal laboral”, Bogotá, Universidad Nacional, Agosto de 1998.

SHAWB, Joseph un enfoque práctico para la planificación del currículo, Buenos Aires, Ateneo, 1994.

VARIOS. Derecho Constitucional. Perspectivas críticas. Bogotá, Legis, 2001.

VARIOS. Investigación Derechos Fundamentales. Bogotá. MSD/USAID, 2001.

Witker V., Jorge, Metodología de la Enseñanza del derecho, Bogotá, Temis, 1987.



## ANEXO I

### SINTESIS DE LA LABOR DE LA CLÍNICA DE INTERÉS PÚBLICO (GRUPO DE ACCIONES PÚBLICAS) DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO 1999-2003

ACCIÓN	CASO	DERECHOS HUMANOS CUYA PROTECCIÓN SE BUSCA	AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE INTERPONE	RESULTADO
<b>INCONSTITUCIONALIDAD</b>	1. Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley de Conciliación n.º 640 de 2001, por exigir requisito de procedibilidad para la conciliación en materia laboral, restringiendo el acceso a la justicia.	ACCESO A LA JUSTICIA DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	CORTE CONSTITUCIONAL	SE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD EN SENTENCIA C-1196 de 20 de noviembre de 2001
	2. Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley 685 de 2001, Actual Código Minero por omitir la exigencia de consulta en casos de reservas mineras indígenas.	DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DERECHOS DE LOS GRUPOS ÉTNICOS	CORTE CONSTITUCIONAL	SE DECLARA LA CONSTITUCIONALIDAD CONDICIONADA Y SEÑALA LA CORTE QUE DEBE INTERPRETARSE COMO OBLIGATORIA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS (C- 418 DE 2002)
	3. Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley de Defensa y Seguridad Nacional n.º 684 de 2000	DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES Y POLÍTICOS DERECHO DE REUNIÓN, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DERECHO A LA INTIMIDAD,	CORTE CONSTITUCIONAL	SE DECLARA INEXEQUIBLE EN SU INTEGRIDAD. (SENTENCIA C-251 DE 2002).

		ETC.		
	4. Acción de Inconstitucionalidad contra varias expresiones de los Artículos 140, 545, 554 y 560 del Código Civil por considerar que atentan contra los derechos de dignidad e igualdad de la población con discapacidad	DIGNIDAD HUMANA DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACIDAD NO DISCRIMINACIÓN	CORTE CONSTITUCIONAL	EN SENTENCIA C-478 DE 2003, M. SUSTANCIADORA CLARA INÉS VARGAS, SE DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD DE LOS TÉRMINOS OFENSIVOS DEMANDADOS
<b>NULIDAD</b>	1. Acción de Nulidad contra el Decreto 1320 de 1998 que regula la consulta a comunidades negras e indígenas.	DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN CONDICIONES ADECUADAS DERECHOS DE LOS GRUPOS ÉTNICOS	CONSEJO DE ESTADO	EN TRÁMITE
<b>ACCIONES POPULARES-COADYUVANCIAS</b>	1. Caso del Río Palmira. Contaminación, alto riesgo para habitantes de comuna 5 en Buga (BUGA -VALLE)	DERECHO AL AMBIENTE SANO PREVENCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES TÉCNICAMENTE DERECHO A LA SEGURIDAD	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE CONSEJO DE ESTADO	PROCEDE LA ACCIÓN Y SE ORDENA A LA CVC (AUTORIDAD AMBIENTAL) EL ADECUADO MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EL MANEJO DE LOS DESECHOS Y AL MUNICIPIO LA REUBICACIÓN DE LOS HABITANTES EN ZONA DE RIESGO POR INUNDACIONES.
	2. CANAL BOYACÁ. RIESGO PARA HUMEDAL POR CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE LINEAL EN BOGOTÁ	DERECHO AL AMBIENTE SANO DERECHO A LA PARTICIPACIÓN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CON PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD
	3. HUMEDAL DE CÓRDOBA. RIESGO PARA EL HUMEDAL POR CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE LINEAL EN BOGOTÁ.	DERECHO AL AMBIENTE SANO PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS EN RIESGO DERECHO A LA PARTICIPACIÓN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Y CONSEJO DE ESTADO	EL CONSEJO DE ESTADO, EN SENTENCIA AP - 254 de 2001, ORDENÓ SUSPENDER LOS CONTRATOS YA APROBADOS Y SE ORDENAN ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CON PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD.
	4. ROCAS DE SUESCA. ACCESIBILIDAD PARA LOS ESCALADORES Y PROTECCIÓN DEL	PATRIMONIO CULTURAL Y ECOLÓGICO DERECHO A LA RECREACIÓN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	EN TRÁMITE

	PATRIMONIO ECOLÓGICO, CULTURAL Y NATURAL DE SUESCA.			
	5. CASO DRAGACOL. VIOLACION DEL DERECHO A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA POR CONCILIACIÓN IRREGULAR ENTRE PARTICULARES Y MINISTERIO DEL TRANSPORTE.	MORALIDAD ADMINISTRATIVA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Y CONSEJO DE ESTADO	EL CONSEJO DE ESTADO EN SENTENCIA AP-300 DE 2001 DECLARÓ SIN EFECTOS EL ACTA DEL ACUERDO CONCILIATORIO Y COMO CONSECUENCIA SE ORDENA DEVOLVER A LA NACIÓN 17.600.000.000 PESOS. SE ORDENA EL EMBARGO DE LAS DRAGAS.
	6. BOTADERO DE BASURA DE MONDOÑEDO. SOLICITUD DE REUBICACIÓN O ADECUACIÓN DE CONDICIONES DEL BASURERO.	DERECHO AL AMBIENTE SANO DERECHOS DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DERECHO A LA SALUBRIDAD PÚBLICA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Y CONSEJO DE ESTADO	SE ORDENA POR EL CONSEJO DE ESTADO LA READECUACIÓN O REUBICACIÓN DEL BOTADERO DE BASURA SEGÚN LAS NORMAS AMBIENTALES Y SANITARIAS VIGENTES.
	7. JUECES ADMINISTRATIVOS. CUMPLIMIENTO DE LA LEY ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. DERECHO AL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA.	DERECHO AL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	PROCEDIÓ LA ACCIÓN Y SE ORDENÓ EL PAGO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL PARA PONER EN EJECUCIÓN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATUTARIA DE LA JUSTICIA
	8. CEMENTERIO DE TENJO Y TABIO. GRAVE RIESGO DE CONTAMINACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE UN CEMENTERIO SIN LICENCIA.	DERECHO AL AMBIENTE SANO SALUBRIDAD PÚBLICA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	EN TRÁMITE
<b>ACCIONES POPULARES INTERPUESTAS DIRECTAMENTE POR EL GAP</b>	1. PISCINAS DE OXIDACIÓN DE GACHETÁ. VIOLACIÓN DEL DERECHO AL AMBIENTE POR LA CONSTRUCCION DE UNAS PISCINAS DE OXIDACIÓN QUE NO CUMPLIERON SU COMETIDO.	DERECHO AL AMBIENTE SANO SERVICIOS PÚBLICOS SALUBRIDAD PÚBLICA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	EN TRÁMITE
	2. ACCESIBILIDAD EN TRANSMILENIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PARA ANALFABETAS. SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA AUDITIVO	DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DERECHO A ACCEDER A UNOS SERVICIOS PÚBLICOS EFICIENTES Y DE CALIDAD	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	EN TRÁMITE

	3. CASO TRANSGÉNICOS ALGODÓN BT	DERECHO AL AMBIENTE SANO DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES MORALIDAD ADMINISTRATIVA SEGURIDAD ALIMENTARIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	EN TRÁMITE
	4. ESPACIO PÚBLICO BARRIO JUAN REY. Deterioro del pavimento en las calles del barrio por obras inconclusas de la empresa de acueducto y alcantarillado.	DERECHO AL ESPACIO PÚBLICO SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	EN TRÁMITE
<b>ACCIONES DE CUMPLIMIENTO</b>	1. Busca el cumplimiento de La ley 361 de 1997 en el párrafo 2 del artículo 14 y el apoyo de Coldeportes a los programas de la población discapacitada con un porcentaje no inferior al 10% de los presupuestos regionales.	DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A REALIZAR DEPORTE	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (EXP 2840 DE 2002) M.P. LEONARDO TORRES, NEGÓ LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN, SIN EMBARGO SE LOGRÓ EL INCREMENTO DE LAS PARTIDAS PARA LOS PROGRAMAS DE DEPORTES DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD
	2. Requisitos de participación ciudadana en el Plan de Ordenamiento del municipio de Suesca, según la ley 388 de 1997.	DERECHO A LA PARTICIPACIÓN	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	EL ALCALDE REINICIÓ LOS TRÁMITES DEL PLAN CON PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y POR ESTA RAZÓN SE ARCHIVÓ LA ACCIÓN.
	3. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 491 DE 1997 SEGURO ECOLÓGICO. SE PIDE AL MINISTERIO LA REGLAMENTACIÓN DE ESTA FIGURA.	DERECHO AL AMBIENTE SANO	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	EL CONSEJO DE ESTADO EN SENTENCIA ACU 1680 DE 2002, SE NEGÓ POR EL CONSEJO DE ESTADO ADUCIENDO QUE NO PODÍA OBLIGAR AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE A REALIZAR DICHA REGLAMENTACIÓN
<b>TUTELAS</b>	1. Derecho a la vida amenazado por omisión del Instituto de Seguros Sociales en la practica de angioplastía e implante de	DERECHO A LA VIDA DERECHO A LA SALUD	JUEZ PENAL MUNICIPAL	En esta acción se logró la realización de la intervención quirúrgica.

	stent.			
	2. Derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida en contra de Bancafé por su omisión en la retención indebida de dineros a una funcionaria del ISS que debía practicarse una cirugía urgente debido a que corría el riesgo de perder su pierna derecha y no contaba con los recursos monetarios suficientes.	DERECHO A LA VIDA DERECHO A LA SALUD	JUEZ LABORAL	Se logró sentencia favorable, el pago del dinero por BANCAFE y la realización de la cirugía.
	3. Derecho a la salud, a la vida y a la locomoción, derechos que se violaban a un mayor adulto enfermo al cual la administración de su edificio no le permitía su libre locomoción los fines de semana, ocasionándole no sólo la violación de su derecho a la libre locomoción sino también a la salud.	DERECHO A LA VIDA DERECHO A LA SALUD LIBRE LOCOMOCIÓN	JUEZ PENAL	Se logró un acuerdo con la administración del edificio
	Se presentó acción de tutela contra el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del estado Civil con el fin de que se diera la impresión del tarjetón en braile para facilitar el derecho al voto de los discapacitados visuales.	DERECHO A LA PARTICIPACIÓN, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	JUEZ PENAL MUNICIPAL	Las pretensiones de la demanda fueron denegadas en primera y segunda instancia. Sin embargo se logró una amplia difusión en medios sobre el tema de los derechos de la población con discapacidad. La Corte Constitucional en sentencia T-487 de 2003, revisó la acción de tutela interpuesta y revocó el fallo del Tribunal obligando a la Registraduría de la Nación a imprimir los tarjetones

				en Braille en todos los mecanismos de participación democrática que se realicen en el país a partir de la publicación de la sentencia.
	Por petición del gobernador de Cabildo indígena de miraflores (Buenaventura) se realizó la revisión de una acción de tutela interpuesta por su comunicad con el fin de tutela el derecho al estudio de los niños de su población	DERECHOS DE LOS NIÑOS DERECHO A LA EDUCACIÓN	JUEZ CIVIL DE CIRCUITO	Se garantizaron los derechos de los niños a la educación.
	Derecho a la vida por la omisión de la práctica de un examen de carga viral. La tutela denunciaba la urgente necesidad de la practica del examen por parte del ISS para establecer la evolución de la hepatitis B de un paciente.	DERECHO A LA VIDA DERECHO A LA SALUD	JUEZ CIVIL DE CIRCUITO	Se profirió fallo favorable ordenando la practica del examen en un término de 48 horas.
	5 acciones de tutela en casos de desplazados para que se les garantice derecho a la salud y a la educación.	DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO DERECHO A LA SALUD DERECHO A LA EDUCACIÓN	VARIOS JUECES	FAVORABLES A LOS DESPLAZADOS
<b>ASESORÍAS</b>	Caso Laguna de Sonso	DERECHO AL AMBIENTE SANO		SE REALIZÓ UN TALLER, SE CONSTRUYÓ PARTICIPATIVAMENTE LA DEMANDA Y FINALMENTE LA COMUNIDAD DECIDIÓ NO INTERPONERLA
	SEGUNDA PISTA DEL AEROPUERTO EL DORADO EN BOGOTÁ	DERECHO AL AMBIENTE SANO		LA COMUNIDAD INTERPUSO SU ACCIÓN QUE FUE FAVORABLE EN PRIMERA INSTANCIA Y LUEGO REVOCADA POR EL CONSEJO DE ESTADO
	ONG CORPOLAVIEJA (VALLE)			ASESORÍA REFERIDA A TEMAS CONTRACTUALES

	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE (ESTATUTOS)			ASESORÍA PARA REVISIÓN DE ESTATUTOS Y PRESENTACIÓN ANTE EL MINISTERIO DEL INTERIOR
	ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTOS VEREDALES			ASESORÍA